

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

- 1. Proceda a incluir en el memorial poder allegado la antefirma de la parte otorgante y de la abogada a quien se pretende designar como apoderada judicial. (Artículo 5º Decreto 806 de 2020).
- 2. Proceda la solicitante a acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos por concepto de mudas de ropa, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos, esto, como quiera que en el título base de la ejecución se estipuló por concepto de vestuario “una dotación completa de ropa cada 6 meses (junio y diciembre) o su equivalente en dinero (...)”, sin establecer un valor determinado para las referidas mudas de ropa.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 69 , a la hora de las 8:00 a.m.  
12 MAYO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9589af11d2bb1c7d281c53e9f94b960bf1ac878ea7049df4dc60059df11eafe1**

Documento generado en 11/05/2021 06:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**